

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2025**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan la diputada María Eduwiges Espinoza Tapia y el diputado Julio César Navarro Contreras, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan el diputado Emeterio Ochoa Bazúa y la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que previo a la votación por el pleno de ese cuerpo colegiado de la iniciativa de reforma a la Ley de Amparo, se abran espacios adicionales o de audiencias públicas en otras ciudades del país, en donde los Congresos Locales funjan como sedes, donde especialistas, académicos, profesionistas, organizaciones gremiales, y en general personas interesadas, puedan emitir sus opiniones sobre el proyecto de reforma, y de esta manera los Diputados Federales tengan más y mejor información para razonar su voto.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que aprueba las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2026.
- 9.- Posicionamiento que presenta la diputada Elia Sahara Sallar Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con motivo del mes de octubre, dedicado a la concientización sobre el cáncer de mama.

- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Omar Francisco del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación al Sistema de Presas del Estado de Sonora.
- 11.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respecto al impacto de la inteligencia artificial en la educación.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2025.**

**03 de octubre de 2025. Folio 2719.**

Escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, con el que informa a este Poder Legislativo, que aprobaron el acuerdo legislativo número 443-LXIV-25, por medio del cual, exhorta respetuosamente a los Congresos locales del país, incluido el Congreso de la Ciudad de México, con excepción del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que, en el marco de sus atribuciones, instrumenten las acciones legislativas necesarias para que, desde su respectiva legislación local en materia educativa, se fomente una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; evitando fomentar entre la comunidad escolar, el uso del papel y plástico para el forrado de libros y libretas, privilegiando el uso de materiales biodegradables y reciclables; así como también, para promover el emprendimiento de campañas para la recolección y reciclaje de papel, en los centros educativos, al final de cada ciclo escolar.

**RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

**03 de octubre de 2025. Folio 2720.**

Escrito del Presidente Municipal de Fronteras, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, en seguimiento al oficio número PR-181-07-2025 signado por el suscrito, en el que solicita la aprobación de la ampliación del presupuesto de ingresos 2025, y la gestión de recursos extraordinarios, para que puedan estar en posibilidad de hacer frente a las contingencias laborales, de manera específica la relativa al expediente 1103/2018 tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2327, PRESENTADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2025, ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA.**

**06 de octubre de 2025. Folio 2721.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0021/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, con la finalidad de que se

analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2621 TURNADO A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES EN FORMA UNIDA.**

**06 de octubre de 2025. Folio 2722.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0021/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2556 TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**06 de octubre de 2025. Folio 2723.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0021/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2553 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**07 de octubre de 2025. Folio 2724.**

Escrito de la postulación de la C. Dalia Figueroa Nicola, para participar en la Convocatoria Pública de la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2025. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

**07 de octubre de 2025. Folio 2725.**

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión pública ordinaria celebrada el 09 de septiembre de 2025, aprobaron un punto de Acuerdo, con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al

Ambiente, mismo que sufrió modificaciones por lo cual se anexa copia del mismo y se remite a este Poder Legislativo para conocimiento y, en su caso, adhesión al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**07 de octubre de 2025. Folio 2729.**

Escrito del Representante de la Secretaría de Gobernación en el Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, para su conocimiento, copia del escrito recibido de la unidad de Gobierno de esta dependencia federal, mediante el cual el C. Luciano García Hernández, Secretario del Comité Promotor del Municipio 73 de la Costa A.C., solicita la intervención de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para obtener el reconocimiento de la Comisaría Miguel Alemán como el municipio número 73 del Estado de Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Quienes suscribimos, **JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS Y MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, quienes en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y, DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**; con el objeto de establecer en nuestro marco normativo local, las acciones y mecanismos adecuados que permitan a las personas con discapacidad en nuestra entidad hacer uso efectivo de sus derechos político electorales y participar en la organización de procesos electorales, a emitir su derecho al voto, a ser postuladas e integrar los diversos cargos de elección popular, de manera plena, efectiva y en condiciones de igualdad respecto al resto de las personas. En tal sentido, me permito sustentar lo expresado al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 29, establece que los Estados Parte deben garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político-electorales. Por ello, asegurarán que las personas con discapacidad:

Participen plenamente en la vida política y pública y puedan votar o ser elegidos para algún cargo público para que puedan disfrutar de este derecho los Estados Parte garantizarán:

- ✓ Que el proceso y los materiales electorales sean adecuados y accesibles
- ✓ Que se respete su voluntad y libertad para decir lo que piensan
- ✓ Que existan organizaciones políticas donde participen las personas con discapacidad
- ✓ Que las personas con discapacidad puedan agruparse para formar organizaciones que las representen.

El artículo Primero, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, para garantizar lo anterior, reconoce el principio de interpretación de la misma Pro-persona, siempre en favor de la protección más amplia de las mismas.

De tal forma, como una parte de las prerrogativas ciudadanas fundamentales el artículo 35 de nuestra Carta Magna, reconoce a las y los ciudadanos mexicanos el derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, y para ello, las autoridades electorales y los partidos políticos deben de ofrecer las condiciones legales, técnicas, humanas y materiales para poder aspirar y formar parte de la cosa pública. De igual forma, el artículo 41 de nuestra Constitución General, menciona que el Instituto Nacional Electoral es la instancia encargada de regular la organización de las elecciones en donde de manera activa y pasiva la ciudadanía tenga la posibilidad de participar en los procesos electorales libres, auténticas y de forma periódica, asimismo, establece la instrucción de que el estado a través de las instancias correspondientes garantice la accesibilidad de todas las personas sin discriminación, lo que incluye también a las personas con discapacidad, dejando a las leyes electorales los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, así como sus reglas de precampaña y campaña.

Reafirmando lo anterior, el artículo 4º de la Ley General de Inclusión Para las Personas con Discapacidad, menciona que todas las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece nuestro orden jurídico mexicano, sin distinción alguna por

motivos de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En ese orden de ideas, las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Si bien es cierto, que las diversas disposiciones convencionales y fundamentales anteriormente señaladas garantizan la igualdad en condiciones de todas y todos los mexicanos, específicamente lo referente a los derechos político electorales, también es cierto, que en lo que respecta a las personas con discapacidad se atiende de acuerdo a las reglas, criterios o lineamientos que emite la autoridad electoral ya sea local o federal para poder atender esta acción afirmativa, que en última instancia resulta infructuosa respecto a la composición final de planillas o fórmulas de legisladoras o legisladores, por la recurrente simulación que presentan las partes con interés legal y legítimo al postular candidaturas y al designarlos en su composición final.

No obstante, podemos decir que diversas entidades federativas como el Estado de Chiapas o de Yucatán, de manera atinada y muy oportuna han reconocido a rango constitucional los derechos político-electorales de su población, específicamente las que se refiere a las personas con discapacidad, por ejemplo, la Constitución Política de Chiapas, en su artículo 8, fracción VI, garantiza el derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación, a contar con un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales.

Ahora, respecto a lo que señala la Constitución Política de Yucatán, el artículo 7, establece lo siguiente:

Artículo 7.- Son derechos del ciudadano yucateco:



I.- Votar en los procedimientos de elección. Las leyes respectivas establecerán la forma de garantizar el acceso de las personas con discapacidad y de los residentes en el extranjero al derecho al sufragio;<sup>1</sup>

Ahora bien, con respecto al Estado de Sonora, según datos oficiales de Data Demográfica <sup>2</sup>, que da a conocer las condiciones demográficas y socioeconómicas de la población que mencionó presentar alguna discapacidad, según el Censo de Población y Vivienda 2023 del INEGI, resultando según los datos obtenidos, que en Sonora existe un segmento de la población en situación de discapacidad por el orden de 209 mil 876 personas viven con estas condiciones, que representa un 7% de la población total del estado, lo que nos ubica en el puesto en el puesto número 14 entre los estados con mayor porcentaje de personas con discapacidad del país.

En el caso de Sonora, la discapacidad más común es la motriz, con el 44.7 % del total de personas con discapacidad, y la segunda es la dificultad para ver, incluso con el uso de lentes, con el 39%. La mitad de las personas con discapacidad en Sonora tienen 60 años y más, un 32% tienen entre 30 y 59 años, un 10% de 15 a 29 años, y el 7% son menores de 15 años.

Es pertinente reconocer que en estas últimas legislaturas hemos tenido un importante avance en materia de reconocimiento a los derechos humanos y garantías de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, pero también lo referente a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad a lo que estipulan los artículos primero y dieciséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de no discriminación y derechos político electorales, es decir, derecho de votar y a ser votado en los diversos procesos electorales. En tal sentido, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, establece en los artículos 48, 49 y 50, derechos político-electorales de las personas con discapacidad, en donde señala el imperativo para que la autoridad electoral local realice las acciones necesarias que aseguren un entorno físico de información y comunicación

<sup>1</sup> <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados\\_enadid23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf)

accesible que permita a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad poder participar de manera plena y efectiva en la vida política del estado, principalmente en lo que respecta a su derecho a votar y a ser votado y, en los términos que señale la legislación correspondiente; de igual forma, instruye a los partidos políticos en garantizar la plena participación de estas personas en sus órganos de dirección, promover la participación y afiliación a sus institutos políticos y, promover su participación en los cargos de elección popular

Con respecto a la iniciativa que hoy nos ocupa, esta tiene como finalidad realizar diversas modificaciones legales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y a su vez, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer garantías y reforzar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad en nuestra entidad. Cabe mencionar, que tomamos como elementos de viabilidad los argumentos jurídicos, de derecho comparado, administrativos e institucionales anteriormente señalados en esta exposición, pero también y no menos importante, es la instrucción jurisdiccional impuesta al Congreso del Estado por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Con respecto a esto último, en fecha 31 de octubre de 2022, fue notificado este órgano legislativo la resolución de sentencia por parte del Tribunal Estatal Electoral, derivado del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral con Número de Expediente JDC-TP-08/2022, promovido por la ciudadana Sugely Valenzuela Coronado, en su calidad de Presidenta de la Asociación RENAC SONORA. Cuyos efectos de la resolución tildan en lo siguiente:*

- 1. Realice un análisis de pertinencia, y diseñe el modelo necesario que garantice en el próximo proceso electoral (y subsecuentes), la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular de manera plena, efectiva y en condiciones de igualdad con respecto al resto de las personas; lo anterior, en colaboración con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como con las organizaciones representantes de las personas con discapacidad que estime conveniente convocar, en atención al procedimiento de consulta establecido en el artículo 4, numeral**

*3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, todo ello bajo las siguientes directrices:*

*1.1 Llevar a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en Ley Electoral local aplicable para el próximo proceso electoral (y subsecuentes), un sistema de cuotas u otras que considere efectivas y razonables, que garanticen la postulación e inclusión de personas con discapacidad a cargos de elección popular, así como el ejercicio pleno y accesible de éste;*

*1.2 Llevar a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en la Ley, un modelo que garantice la inclusión, acceso y movilidad de las personas con discapacidad en el desempeño de cargos de elección popular.*

*1.3 Llevar a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en la Ley, un modelo que garantice el acceso y la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.*

*En el entendido de que deberá informar a este Tribunal de manera inmediata sobre los avances realizados, tendentes al cumplimiento de la presente resolución.*

*2. Por otra parte, se solicita la intervención del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de esta entidad, a efecto de que, el marco de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia, colabore activamente con el Congreso del Estado de Sonora para el cumplimiento de la presente resolución, a través del modelo idóneo, a fin de lograr el pleno y efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad.*

En tal sentido, haciendo uso de nuestra responsabilidad representativa y facultad legislativa, venimos presentando una iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de Sonora, asimismo, en el mismo cuerpo de la iniciativa, se incluye un decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral de Sonora, esto, con la finalidad de concatenar las disposiciones constitucionales con la debida aplicación de la ley, y así, ofrecer la debida garantía respecto a los derechos de las personas con discapacidad en

nuestra entidad en materia de derechos político electorales, ofrecer la debida certeza jurídica que el estado y sus instituciones garanticen la participación activa y pasiva de todas la personas que tengan capacidad legal en condiciones de discapacidad, puedan hacer uso efectivo de su derecho a participar en la cosa pública, ya sea en la organización de elecciones, en la integración de sus órganos administrativos o partidistas, así como, a ser postulados a los diversos cargos de elección popular e integrar los gobiernos municipales y el Congreso del Estado de Sonora.

Con respecto a las modificaciones a la Constitución Política de Sonora, presentamos el siguiente cuadro comparativo para una mejor ilustración.

| DISPOSICIÓN ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                          | DISPOSICION MODIFICADA                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA</b>                                                                                                                                                                                          | <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA</b>                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>ARTÍCULO 22.- ...</b>                                                                                                                                                                                                                                    | <b>ARTÍCULO 22.- ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por las leyes aplicables. La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, | El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por las leyes aplicables. La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto estará a cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos de las leyes aplicables.</p>                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>disciplina de los servidores públicos del Instituto estará a cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos de las leyes aplicables. <b>El instituto deberá realizar las acciones que permitan la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso electoral, ya sea, en lo referente a su participación, postulación e integración de gobiernos municipales y del Congreso del Estado, que responda a sus derechos político-electorales bajo los principios de no discriminación e igualdad sustantiva. (11)</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.</p> | <p>Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. <b>Estos, para garantizar los derechos político-electorales de sus integrantes y simpatizantes, deberán observar las acciones afirmativas en materia de inclusión para personas con discapacidad que, para el caso, establezca la ley, evitando así, actos de discriminación en la integración de sus órganos internos o postulación de candidaturas. (15)</b></p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, promoverán, en los términos de esta Constitución y la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. La intervención de los partidos políticos en el proceso electoral estará a lo dispuesto por las leyes aplicables.</p> <p>Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.</p> | <p>Asimismo, promoverán, en los términos de esta Constitución y la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres, <b>así como, la inclusión de personas con discapacidad</b> en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección <b>popular e integración</b> de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. La intervención de los partidos políticos en el proceso electoral estará a lo dispuesto por las leyes aplicables. <b>(18)</b></p> <p>Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público. <b>A efecto de garantizar los derechos políticos electorales de las personas que sean postuladas bajo algún convenio electoral, los partidos políticos deberán observar las acciones afirmativas establecidas en la ley, con apego a los principios de no discriminación e igualdad sustantiva. (19)</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>ARTICULO 31.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.</p><br><p>Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.</p> | <p><b>ARTICULO 31.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.</p><br><p>Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.</p><br><p><b>Para la postulación de candidaturas e integración de Ayuntamientos y del Congreso del Estado, el instituto estatal</b></p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | electoral deberá garantizar la inclusión de personas con discapacidad, bajo los principios de igualdad, equidad y no discriminación, en los términos que señale esta Constitución y la ley. (adiciona)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>ARTÍCULO 150-A.-</b> En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de <b>candidatos</b> a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas <b>precandidatos</b> del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de <b>candidatos</b> a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de genero distintos en forma alternada en la elección correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>ARTÍCULO 150-A.-</b> En el Estado, todas las personas tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>Los partidos políticos, <b>coaliciones o cualquier otra figura electoral que para el caso se instituya</b>, deberán garantizar en la postulación de fórmulas de <b>candidaturas</b> a diputados <b>por mayoría relativa y representación proporcional, la inclusión de personas con discapacidad</b> y, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas <b>precandidaturas</b> del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de <b>candidaturas</b> a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de genero distintos en forma alternada en la elección correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



Como podemos observar, con las modificaciones planteadas se busca anclar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, como la instancia electoral local encargada de garantizar a través de los mecanismos o acciones institucionales la inclusión de las personas con discapacidad para su participación en la vida pública de nuestra entidad y sus municipios, ya sea desde una perspectiva de participación en la organización de los procesos electorales, en su participación activa emitiendo su voto para elegir a sus autoridades o su participación pasiva, desde el momento de su postulación por parte de los partidos políticos o cualquier figura electoral que se utilice como plataforma electoral.

También, se aspira a que los partidos políticos garanticen los derechos político-electorales de las personas con discapacidad que integran sus filas o de sus simpatizantes, por lo que estarán obligados a postular de manera real, en los términos que señale la ley, las fórmulas y planillas de personas con discapacidad para integrar los gobiernos municipales y el Congreso del Estado. Establecer esta obligación a rango constitucional impone a los partidos políticos y a la autoridad electoral la obligación de observar como una acción afirmativa la participación activa y pasiva desde la integración de la estructura institucional electoral, la postulación de candidaturas y la integración final de los gobiernos municipales y del Congreso del Estado de las personas en condición de discapacidad y no sea esto, solamente en observancia a criterios, lineamientos o reglas de naturaleza administrativas emitida por la autoridad electoral correspondiente.

Asimismo, se busca garantizar que las personas con discapacidad en nuestra entidad puedan ser postuladas a los diversos cargos de elección popular, que éstas deban integrar de manera real y definitiva los gobiernos municipales y del Congreso del Estado, con la debida certeza jurídica en que la autoridad electoral lo garantice en los términos que señale esta Constitución y la Ley aplicable de la materia. De igual forma, se establece un lenguaje más incluyente respecto a quienes gozan de los derechos civiles y políticos en nuestra entidad; también propone que todas las figuras electorales que se conformen para dichos fines, tal como, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, garanticen la postulación de personas con discapacidad en las fórmulas de candidaturas a diputados por ambos principios de elección.

Ahora bien, con respecto a las modificaciones que se plantean a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, presentamos el siguiente cuadro comparativo.

| DISPOSICIONES VIGENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:</p> <p>I ala V.-</p> <p>VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y</p> <p>VII.- ...</p> <p>Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> | <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la V.-</p> <p>VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y</p> <p>VII.- ...</p> <p><b>En el cumplimiento de los derechos político-electorales se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mismos, que se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (REFORMA)</b></p> <p><b>Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en política.</b></p> |

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sin correlativo (párrafo)</b> | <p>Para ello, el Instituto Estatal Electoral garantizará que, en los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, creados para ejercer el derecho al sufragio, se implementen ajustes razonables, de manera que sean apropiados, accesibles, fáciles de entender y utilizar, procurando en todo momento la máxima independencia posible para ejercer sus derechos políticos. (ADICIONA)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Sin correlativo (párrafo)</b> | <p>Se entiende por ajustes razonables, al concepto previsto por la fracción III del artículo 4 de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora. (ADICIONA)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Sin correlativo (párrafo)</b> | <p>La postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, así como lo previsto en la ley de la materia, por lo que el Consejo General de manera oportuna, propondrá la instalación de un Comité integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por miembros de la sociedad civil organizada, quienes en conjunto emitirán su opinión por cada postulación, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad. (ADICIONA)</p> <p>Los electores con discapacidad, para sufragar podrán auxiliarse de otra persona, quien marcará la boleta y la</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Sin correlativo (párrafo)</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>introducirá en la urna respectiva, siempre y cuando no sea funcionario de casilla, ni representante de partido. Toda persona ciega y débil visual, contará con plantillas braille en las mesas directivas de casilla, donde podrán solicitar el apoyo de quien presida la Mesa Directiva de Casilla o de un acompañante, para emitir su voto de manera directa, libre y secreta. (ADICIONA)</p>                                                                                               |
| <p><b>Sin correlativo (párrafo)</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Las mujeres embarazadas y los adultos mayores, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto y, de ser necesario, podrán acceder a la casilla con un acompañante que los asista. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla adoptará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Para el caso de que corresponda al acompañante emitir su voto en esa casilla, el Presidente decidirá si le hace extensivo el derecho preferencial. (ADICIONA)</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>...</p> <p>I a la III.- ...</p> | <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I a la III.- ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>...</p> <p>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>...</p> <p>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género <b>y la postulación de personas con discapacidad en las candidaturas a las planillas de Ayuntamientos y Diputados locales.</b> Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán:</p> <p>I a la VI. - ...</p> <p>VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento; ¶</p> <p>VIII.- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. █</p> <p>IX.- Sin correlativo</p> | <p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán:</p> <p>I a la VI. - ...</p> <p>VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género <b>y la postulación de personas con discapacidad</b> en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento;</p> <p>VIII.- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>X.- Sin correlativo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>IX.- Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona por cuestiones étnicas, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, de discapacidad o condición social en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo; y</b></p> <p><b>X.- Elaborar material didáctico destinado a la formación y capacitación política de personas con discapacidad. (ADICIONA)</b></p>                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>ARTÍCULO 121.-</b> El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV.- ...</p> <p>XV.- Efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección;</p> <p>XVI a la LXVIII.- ...</p> | <p><b>ARTÍCULO 121.-</b> El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV.- ...</p> <p>XV.- Efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección. <b>Si en las diputaciones no hubiera sido electa bajo el principio de mayoría relativa alguna fórmula integrada por personas con discapacidad, en las asignaciones de representación proporcional deberá garantizarse el acceso al cargo de personas con discapacidad;</b></p> <p>XVI a la LXVIII.- ...</p> |

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>LXIX.- Expedir el reglamento de notificaciones del Instituto Estatal; y</p> <p>LXX.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>LXIX.- Expedir el reglamento de notificaciones del Instituto Estatal; y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                        | <p><b>LXX.- Vigilar que en la propaganda electoral que produzcan y difundan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos registrados a precampañas y campañas, se utilice lenguaje que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad, para ser utilizada y difundida durante las actividades de precampaña y campaña;</b></p> |
| <p>LXXI.- Sin correlativo</p>                                                                                                                                          | <p><b>LXXI. - Nombrar y remover a las y los enlaces electorales distritales y municipales, así como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales. El Consejo General otorgará preferencia a las personas con discapacidad que reúnan los requisitos correspondientes;</b></p>                                                                                  |
| <p>LXXII.- Sin correlativo</p>                                                                                                                                         | <p><b>LXXII. - Aprobar la celebración de debates entre candidatos expidiendo los lineamientos generales que deberán aplicarse. En los debates deberá procurarse el uso de lenguaje que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad; y</b></p>                                                                                                                     |
| <p>LXXIII.- Sin correlativo</p>                                                                                                                                        | <p><b>LXXIII. - Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>ARTÍCULO 133.-</b> Se deroga.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>ARTÍCULO 133.-</b> La elección de consejeras y consejeros para la integración de los consejos distritales y municipales deberá observar los principios de igualdad y paridad de género. En caso de que una persona con discapacidad haya sido postulada para ocupar el cargo y exista un empate en la evaluación realizada, ésta recibirá preferencia para su designación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>ARTÍCULO 172.-</b> La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.</p> <p>Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. El los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de</p> | <p><b>ARTÍCULO 172.-</b> ...</p> <p>Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. <b>Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. Las planillas de candidatas y candidatos que se postulen por el principio de mayoría relativa, se integrarán al menos, con una formula completa para personas con discapacidad.</b> En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los</p> |



|                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables. | municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables. |
| ...                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| ...                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| ...                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Con las modificaciones a la Ley electoral local que se plantean en el presente apartado, respecto a los derechos político-electorales de los ciudadanos, se deberán de promover bajo el principio de igualdad sustantiva y, se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres y sin ningún tipo de discriminación.

Se institucionaliza el derecho de las personas con discapacidad a la participación política, para ello, el Instituto Estatal Electoral, deberá garantizar ese derecho a través de los procedimientos, instalaciones y materiales creados para ejercer el derecho al sufragio, asimismo, para garantizar sus derechos en igualdad de condiciones con los demás, se observaran los ajustes razonables necesarios, para ello, se apegara a los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, así como lo previsto en la ley de la materia. De tal forma, que el Consejo General de manera oportuna, propondrá la instalación de un Comité integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por miembros de la sociedad civil organizada, quienes en conjunto emitirán su opinión por cada postulación, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad. Los electores con discapacidad, para sufragar podrán auxiliarse de otra persona. Especialmente, las personas ciegas y débiles visuales tendrán el apoyo necesario para ejercer de manera adecuada su derecho a votar, al igual que las mujeres embarazadas y de los adultos mayores.

También se establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la postulación de personas con discapacidad en las candidaturas a las planillas de Ayuntamientos y Diputados, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género y la postulación de personas con discapacidad en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento. Abstenerse de limitar, condicionar, excluir o anular pretensiones de participar de las personas bajo elementos de discriminación; y dar los insumos adecuados a las personas con discapacidad respecto a su formación y capacitación política.

Se establece la facultad al Consejo General del IEE: Respecto a que las asignaciones de representación proporcional de diputadas y diputados sirva para garantizar la integración del Congreso de al menos un legislador o legisladora con discapacidad. Vigilar que la propaganda electoral sea amigable para estas personas. Darles preferencia cuando reúnan los requisitos en el nombramiento de enlaces electorales distritales y, en caso de empate en la evaluación para la elección de consejeras y consejeros distritales y municipales bajo el principio de igualdad y paridad de género; Procurar el lenguaje que garantice su accesibilidad comunicativa y se establece en la ley, que las planillas de candidatas y candidatos municipales que se postulen por el principio de mayoría relativa se integrarán al menos, con una formula completa para personas con discapacidad.

Por último, avanzar con la actualización de nuestro marco normativo en los términos que se plantean nos obliga abrir nuestra posición legislativa al resto de la sociedad sonoreNSE con interés en el tema, asimismo, no podemos hacer a un lado la participación que deberán tener las instituciones, dependencias, especialistas, académicos y demás interesados en apoyar y mejorar con sus ideas, propuestas o razonamientos viables que se presenten en el debido ejercicio de socialización como instrumento del Parlamento Abierto que legitime las decisiones de esta soberanía. Por ello, habremos de emitir la convocatoria de participación ciudadana en tiempo y forma con miras en obtener la máxima participación en los resultados finales de esta propuesta legislativa, lo que evidentemente, resultará una política pública de calidad que venga a garantizar y proteger de manera más amplia los derechos políticos-electorales de todas las personas, en este caso, de aquellas que se

encuentran en un estado de discapacidad, de forma verdadera, igualitaria y sin discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 22, párrafos 11, 15, 18 y 19; 150-A, párrafos 1º y 2º; asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 31, recorriéndose en el orden los sucesivos, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 22.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por las leyes aplicables. La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto estará a cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos de las leyes aplicables. El instituto deberá realizar las acciones que permitan la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso electoral, ya sea, en lo referente a su participación, postulación e integración de gobiernos municipales y Congreso del Estado, que responda a sus derechos político-electorales bajo los principios de no discriminación e igualdad sustantiva.

...  
...  
...

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Estos, para garantizar los derechos político-electorales de sus integrantes y simpatizantes, deberán observar las acciones afirmativas en materia de inclusión para personas con discapacidad que, para el caso, establezca la ley, evitando así, actos de discriminación en la integración de sus órganos internos o postulación de candidaturas.

...

...

Asimismo, promoverán, en los términos de esta Constitución y la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres e inclusión de personas con discapacidad en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular e integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. La intervención de los partidos políticos en el proceso electoral estará a lo dispuesto por las leyes aplicables.

Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público. A efecto de garantizar los derechos políticos electorales de las personas que sean postuladas bajo algún convenio electoral, los partidos políticos deberán observar las acciones afirmativas establecidas en la ley, con apego a los principios de no discriminación e igualdad sustantiva.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

#### **ARTICULO 31.- ...**

...

Para la postulación de candidaturas e integración de Ayuntamientos y del Congreso del Estado, el instituto estatal electoral deberá garantizar la inclusión de personas con discapacidad, bajo los principios de igualdad, equidad y no discriminación, en los términos que señale esta Constitución y la ley.

...

...

**ARTÍCULO 150-A.-** En el Estado, todas las personas tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los partidos políticos, coaliciones o cualquier otra figura electoral que para el caso se instituya, deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputados por mayoría relativa y representación proporcional, la inclusión de personas con discapacidad y, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas precandidaturas del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente.

...  
...  
...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo y, en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita a la persona titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los artículos 6, fracción VI y párrafo segundo; 68, cuarto párrafo; 73, fracciones VII y VIII; 121, fracciones XV, LXIX y LXX; 133 y 172, segundo párrafo; asimismo, se adicionan los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 al artículo 6; las fracciones IX y X al artículo 73; y las fracciones LXXI, LXXII y LXXIII, al artículo 121, todos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 6.-** ...

I a la V.-

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley;

VII.- ...

En el cumplimiento de los derechos político-electorales se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mismos, que se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en política. Para ello, el Instituto Estatal Electoral garantizará que, en los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, creados para ejercer el derecho al sufragio, se implementen ajustes razonables, de manera que sean apropiados, accesibles, fáciles de entender y utilizar, procurando en todo momento la máxima independencia posible para ejercer sus derechos políticos.

Se entiende por ajustes razonables, al concepto previsto por la fracción III del artículo 4 de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.

La postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, así como lo previsto en la ley de la materia, por lo que el Consejo General de manera oportuna, propondrá la instalación de un Comité integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por miembros de la sociedad civil organizada, quienes en conjunto emitirán su opinión por cada postulación, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad.

Los electores con discapacidad, para sufragar podrán auxiliarse de otra persona, quien marcará la boleta y la introducirá en la urna respectiva, siempre y cuando no sea funcionario de casilla, ni Representante de partido. Toda persona ciega y débil visual que padezca una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse, contará con plantillas braille en las mesas directivas de casilla, donde podrán solicitar el apoyo de quien presida la Mesa Directiva de Casilla o de un acompañante, para emitir su voto de manera directa, libre y secreta.

Las mujeres embarazadas y los adultos mayores, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto y, de ser necesario, podrán acceder a la casilla con un acompañante que los asista. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla adoptará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Para el caso de que corresponda al acompañante emitir su voto en esa casilla, el Presidente decidirá si le hace extensivo el derecho preferencial.

**ARTÍCULO 68.-** ...

...

I a la III.- ...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la postulación de personas con discapacidad en las candidaturas a las planillas de Ayuntamientos y Diputados locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

...

**ARTÍCULO 73.-** Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán:

I a la VI. - ...

VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género y la postulación de personas con discapacidad en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento;

VIII.- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;

IX.- Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona por cuestiones étnicas, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, de discapacidad o condición social en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo; y

X.- Elaborar material didáctico destinado a la formación y capacitación política de personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 121.-** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIV.- ...

XV.- Efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección. Si en las diputaciones no hubiera sido electa bajo el principio de mayoría relativa alguna fórmula integrada por personas con discapacidad, en las asignaciones de representación proporcional deberá garantizarse el acceso al cargo de personas con discapacidad;

XVI a la LXVIII.- ...

LXIX.- Expedir el reglamento de notificaciones del Instituto Estatal;

LXX.- Vigilar que en la propaganda electoral que produzcan y difundan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos registrados a precampañas y campañas, se utilice lenguaje que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad, para ser utilizada y difundida durante las actividades de precampaña y campaña;



LXXI. - Nombrar y remover a las y los enlaces electorales distritales y municipales, así como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales. El Consejo General otorgará preferencia a las personas con discapacidad que reúnan los requisitos correspondientes;

LXXII. - Aprobar la celebración de debates entre candidatos expidiendo los lineamientos generales que deberán aplicarse. En los debates deberá procurarse el uso de lenguaje que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad; y

LXXIII. - Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 133.-** La elección de consejeras y consejeros para la integración de los consejos distritales y municipales deberá observar los principios de igualdad y paridad de género. En caso de que una persona con discapacidad haya sido postulada para ocupar el cargo y exista un empate en la evaluación realizada, ésta recibirá preferencia para su designación.

**ARTÍCULO 172.-** La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. Las planillas de candidatas y candidatos que se postulen por el principio de mayoría relativa, se integrarán al menos, con una fórmula completa para personas con discapacidad. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

...  
...  
...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en vigor el presente decreto, el Instituto Estatal Electoral deberá realizar en tiempo y forma, todas aquellas acciones técnicas, normativas, reglamentarias y demás necesarias, que permitan dar cumplimiento a los objetivos que se buscan en este mismo instrumento y, que sean aplicables a partir del próximo proceso electoral 2027.

**ATENTAMENTE**  
**HERMOSILLO, SONORA A 09 DE OCTUBRE DEL 2025**

---

**DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS**  
**ESPINOZA TAPIA**

**DIP. MARÍA EDUWIGES**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, los procesos de modernización tecnológica han modificado profundamente la relación entre el Estado y la ciudadanía. La digitalización de los servicios públicos no solo constituye un avance técnico, sino una transformación estructural que impacta la forma en que las personas ejercen sus derechos, cumplen sus obligaciones y acceden a los servicios del gobierno.

Sonora, consciente de esta realidad, ha emprendido una estrategia integral de innovación administrativa bajo el eje del Gobierno Digital, con el propósito de hacer más eficientes sus servicios, reducir los tiempos de gestión y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

Uno de los pasos más significativos en ese proceso ha sido la implementación de la licencia de conducir digital, una herramienta tecnológica que permite a las y los ciudadanos portar su licencia desde un dispositivo móvil con la misma validez administrativa que la versión física. Este servicio, disponible desde septiembre de 2024 a través de la plataforma “Sonora Digital”, utiliza mecanismos de autenticación mediante código QR, validación en línea y

almacenamiento seguro de la información personal. Su adopción representa un avance tangible en materia de gobierno digital y movilidad segura.

No obstante, pese a su operación efectiva y la aceptación de miles de usuarios, aún subsiste un vacío jurídico que impide que este instrumento cuente con un respaldo legal integral y transversal en el marco normativo estatal.

En efecto, la Ley de Control Vehicular del Estado de Sonora ya reconoce, en su artículo 3, fracción XXXVI, la figura de la licencia digital como documento electrónico expedido por la autoridad competente, con la misma validez que la licencia física. Sin embargo, dicha disposición tiene un carácter meramente definitorio y no establece los procedimientos de verificación, la obligación de aceptación por parte de las autoridades de tránsito o los mecanismos de interoperabilidad con otros sistemas gubernamentales.

Por su parte, la Ley de Tránsito y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial continúan refiriéndose exclusivamente a la portación física de la licencia, lo que genera contradicciones entre la práctica administrativa y el texto legal. Esta falta de armonización normativa produce incertidumbre tanto para los conductores que utilizan la versión digital como para las autoridades encargadas de verificarla en el ejercicio de sus funciones.

La presente iniciativa tiene como objetivo cerrar ese vacío jurídico, homologando las tres leyes que regulan la movilidad en el estado, la Ley de Control Vehicular, la Ley de Tránsito y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de reconocer de manera expresa y operativa la validez jurídica de la licencia de conducir digital.

Con esta reforma, Sonora no solo actualiza su marco legal, sino que también da cumplimiento a los principios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, particularmente en su artículo 52, que faculta a las entidades federativas a emitir licencias de conducir tanto en formato físico como digital, dotándolas de la misma validez en todo el país.

De esta forma, se garantiza la uniformidad normativa y se fortalece la certeza jurídica de los documentos emitidos por las autoridades estatales.

Asimismo, esta reforma es coherente con los postulados de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, que reconoce el derecho de las personas a acceder a servicios públicos por medios electrónicos y obliga a las dependencias del Ejecutivo a diseñar y operar trámites digitales con igual validez jurídica que los realizados en formato físico. Los artículos 5, 6 y 8 de dicha ley establecen los principios de interoperabilidad, autenticidad, seguridad informática y protección de datos personales, los cuales se trasladan de manera directa al proceso de emisión, verificación y uso de la licencia digital.

Así, esta iniciativa no solo respalda jurídicamente una innovación tecnológica, sino que materializa los objetivos del gobierno digital en el ámbito de la movilidad ciudadana.

No se trata, por tanto, de crear una figura novedosa, sino de normativizar una práctica ya existente y consolidada. En la actualidad, la ciudadanía sonorense puede tramitar su licencia digital mediante la plataforma oficial que se puede descargar en el siguiente link <https://www.sonora.gob.mx/digital>, donde se habilita la descarga de documentos oficiales en formato electrónico, entre ellos la licencia de conducir.

Sin embargo, la falta de mención expresa en las leyes de tránsito y movilidad podría generar confusión o interpretaciones restrictivas por parte de las autoridades, municipales principalmente, situación que esta reforma corrige al establecer con claridad que el documento digital es válido y que su portación puede acreditarse electrónicamente sin riesgo de sanción.

Es importante señalar que otras entidades federativas ya han legislado y consolidado el uso de licencias digitales:

- En Jalisco, el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, en su artículo 127, reconoce la equivalencia plena entre las licencias físicas y digitales desde agosto de 2023.
- En la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad permite la licencia digital desde 2022, respaldada por el Reglamento de la Ley de Movilidad y el acuerdo de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, que garantiza su validez en todo el país.
- En el Estado de México, el Reglamento de Tránsito establece explícitamente que la licencia digital tiene la misma validez que la física, y que puede presentarse ante la autoridad sin necesidad de portar el plástico. En todos los casos, la emisión digital ha probado ser segura, eficiente y altamente aceptada por la ciudadanía. Siguiendo estas buenas prácticas, Sonora da un paso más: no solo implementa la tecnología, sino que la integra jurídicamente en su sistema legal.

La incorporación formal de la licencia digital en la legislación estatal ofrece múltiples beneficios. Desde el punto de vista ciudadano, facilita la portación del documento y reduce trámites presenciales, evitando pérdidas o reposiciones del plástico físico. Desde la perspectiva institucional, permite un control más eficiente y transparente, pues cada documento digital puede verificarse en línea, garantizando su autenticidad y vigencia. En materia de seguridad pública, contribuye a combatir la falsificación de documentos y fortalece la coordinación entre autoridades de tránsito, seguridad y hacienda mediante sistemas interoperables. Además, representa un avance ambiental al disminuir el uso de materiales plásticos y papel, alineándose con los principios de sostenibilidad y eficiencia administrativa.

Esta reforma también consolida el proceso de transformación digital del Estado de Sonora, fortaleciendo la confianza ciudadana en la tecnología gubernamental.

Al reconocer la validez de la licencia digital, se protege el derecho de las personas a utilizar medios electrónicos en su interacción con el gobierno, se promueve la innovación pública y se da cumplimiento a la agenda estatal de modernización.

De igual forma, se dota de certeza a las autoridades municipales y estatales que aplican las leyes de tránsito, evitando discrepancias en la interpretación o aplicación de sanciones.

La iniciativa que hoy someto a consideración de esta Soberanía tiene por objeto armonizar las leyes de movilidad y tránsito con la realidad tecnológica que hoy vive Sonora, asegurando que los avances digitales impulsados por el Gobierno del Estado cuenten con un soporte legal robusto, coherente y actualizado.

Con esta reforma, Sonora se coloca a la vanguardia nacional en materia de movilidad inteligente y gobierno digital, garantizando que la innovación tecnológica se traduzca en beneficios reales para la ciudadanía, en mayor eficiencia institucional y en un ejercicio más ágil, seguro y transparente de los derechos y obligaciones de quienes transitan por el territorio sonorense, pero sobre todo, se actualizan nuestras leyes a la realidad que estamos viviendo en la entidad, con un gobierno innovador.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** Para los efectos de esta Ley, se tendrá por cumplida la obligación de portación de licencia de conducir vigente, cuando la persona conductora la exhiba en formato físico o digital, expedida conforme a la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

La licencia digital deberá ser verificable mediante los medios electrónicos autorizados por la autoridad competente. En caso de imposibilidad técnica debidamente asentada por la autoridad, la persona conductora podrá acreditar su identidad y la existencia de la licencia

digital para verificación diferida en el plazo que establezca el Reglamento, sin que proceda infracción por falta de portación.

Las autoridades de tránsito deberán contar con herramientas de consulta para verificar autenticidad y vigencia de la licencia digital, observando la protección de datos personales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo final al artículo 22 y dos párrafos al artículo 97 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

I a la VI. ...

...

Asimismo, tratándose de licencias de conducir, las autoridades estatales y municipales reconocerán su exhibición en formato físico o su representación digital, en los términos de esta Ley y la Ley de Control Vehicular, debiendo habilitar los mecanismos tecnológicos de verificación electrónica correspondientes.

**Artículo 97. ...**

Las licencias de conducir podrán emitirse en formato físico y en formato digital, con igual validez jurídica y efectos administrativos. La emisión y gestión de la licencia digital observará los principios de interoperabilidad, autenticidad, seguridad informática y protección de datos personales.

Las autoridades de tránsito y movilidad deberán aceptar la exhibición digital de la licencia como medio válido de acreditación y contarán con mecanismos de verificación electrónica de vigencia y autenticidad, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Hacienda emitirá los lineamientos técnicos para la verificación electrónica de licencias digitales, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, sobre estructura de datos de la licencia digital.

**Artículo Tercero.-** En un plazo máximo de 180 días naturales, los Ayuntamientos armonizarán sus Reglamentos de Tránsito para reconocer la exhibición digital y habilitar procedimientos de verificación diferida ante fallas técnicas, en concordancia con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora.



**A T E N T A M E N T E**  
Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2025.

**DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**, en materia de **Sistemas de Captación de Aguas Atmosféricas** dentro de la administración pública estatal y municipal, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua es, sin duda, uno de los bienes más valiosos para la vida, la salud y el desarrollo de nuestra sociedad. En un estado como el nuestro, con comunidades que enfrentan sequías cada vez más prolongadas, el acceso al agua se ha convertido no sólo en un reto ambiental, sino en un asunto de interés público y social. En las últimas décadas, el cambio climático ha intensificado la frecuencia y severidad de las sequías en México, convirtiéndolas en una amenaza creciente para la seguridad hídrica y alimentaria.

Según el **Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua**<sup>3</sup>, la mayor parte del territorio sonorense se encuentra de forma recurrente bajo condiciones de sequía moderada a extrema. En mayo de 2025, se registró que **el 100% del territorio del estado padecía alguna categoría de sequía crítica**, alcanzando hasta 75% en niveles de sequía excepcional. En el primer trimestre del mismo año, los acumulados de lluvia apenas alcanzaron los **cinco milímetros**, una cifra alarmante para la temporada seca habitual en la entidad. Estos datos no son coincidencias: son evidencia de una crisis hídrica que exige respuestas urgentes desde la política pública.

El agua subterránea ha sido históricamente el principal sustento hídrico de nuestra entidad; por ello, su uso desmedido ha originado que, en múltiples

---

<sup>3</sup> Servicio Meteorológico Nacional (SMN-CONAGUA). *Monitor de Sequía en México, 2025*.

acuíferos<sup>4</sup>, este recurso se encuentre sobreexplotado. En consecuencia, la recarga natural es insuficiente para dar abasto frente a la extracción agrícola e industrial.

Ante este panorama, la gestión hídrica tradicional ha demostrado ser insuficiente: **perforar más pozos, bombear más profundo o depender del traslado de agua de una región a otra no son soluciones sostenibles a largo plazo.** Frente a esta realidad, se vuelve indispensable diversificar las fuentes de agua; a raíz de ello, surge la **captación de aguas atmosféricas** como una alternativa tecnológica viable, sustentable y ambientalmente responsable.

**La captación de agua atmosférica consiste en recolectar la humedad, el vapor de agua, o el rocío presente en el aire mediante procesos de condensación.** Estas tecnologías se han probado en diversos puntos del país, particularmente en regiones áridas como Baja California y el norte de Sinaloa, y sus resultados demuestran que, aun en zonas con baja precipitación, puede obtenerse un volumen de agua suficiente para usos domésticos, agrícolas o comunitarios.<sup>5</sup> Por otra parte, diversos estudios científicos respaldan esta alternativa, como el publicado por el Instituto Politécnico Nacional donde se documentó que la humedad atmosférica puede considerarse una fuente opcional viable en zonas áridas del país.<sup>6</sup>

**Sonora cuenta con características climáticas y geográficas que hacen que resulte viable explorar esta alternativa:** en regiones como la sierra de Álamos, Yécora o el corredor costero de Guaymas y Bahía de Kino, las condiciones de humedad nocturna y brisa marina permiten un potencial de captación de aguas que podría complementar el abasto convencional, sobre todo en comunidades rurales sin red de agua potable.

<sup>4</sup> Formaciones geológicas subterráneas que tienen la capacidad de almacenar y transmitir agua. Están compuestos por una capa o estrato de roca o sedimentos porosos y permeables que contienen agua subterránea. Esta agua puede fluir a través de los poros y grietas de la roca o sedimento, lo que permite su almacenamiento y movimiento.

<sup>5</sup> Terralink. (2025, July 21). *6 tecnologías que permiten extraer agua del aire en cualquier sitio*. Terralink. <https://terralink.cl/6-tecnologias-que-permiten-extraer-agua-del-aire-en-cualquier-sitio/>

<sup>6</sup> Revista Ingeniería, Ciencia y Tecnología del Agua, IPN-SCIELO, 2011; ResearchGate, 2023; RedALyC, 2024

**La captación de agua atmosférica no pretende sustituir otras fuentes**, sino integrarse a una política ambiental más amplia que combine innovación tecnológica, eficiencia hídrica y adaptación climática. Su incorporación dentro de la administración pública, tanto estatal, como de los municipios, permitirá hacer uso de una alternativa sostenible que contribuya al aprovechamiento de los recursos naturales en el estado.

Actualmente, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora** no contempla esta figura, a diferencia de otras entidades federativas como Jalisco, Nuevo León, entre otros. Si bien nuestra legislación ambiental estatal establece principios de conservación, prevención y uso sustentable de los recursos naturales, no reconoce expresamente la captación atmosférica como instrumento de política ambiental; este vacío normativo limita la posibilidad de que los municipios o dependencias públicas impulsen proyectos de esta naturaleza, desaprovechando la posibilidad de reutilizar el agua que recibimos con las lluvias.

Por último, cabe mencionar que la instalación de sistemas de captación de agua atmosférica es una medida que ya se encuentra contemplada actualmente en la legislación federal desde 2013, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al artículo 17 Ter a la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.<sup>7</sup>

Concluyo señalando que la responsabilidad de legislar en favor del medio ambiente no se limita sólo a preservar los ecosistemas, sino también a garantizar el futuro de las comunidades que dependen de ellos. Incorporar la captación de agua atmosférica a la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora** es una decisión basada en la ciencia, en la necesidad y en la justicia ambiental.

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 17 TER.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

*Artículo adicionado DOF 15-05-2013*

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **adiciona** una fracción I Bis al artículo 3º, y un artículo 11 Bis, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 3º.- [...]**

I.- [...]

**I BIS.-** Agua Atmosférica: el agua que se desplaza movida por los vientos, como nieblas, brumas y nubes bajas, o que se encuentra en la fase de precipitación, como lloviznas, lluvias y nieve.

II a la LIX.- [...]

**ARTÍCULO 11 BIS.-** Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial instalarán, en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua atmosférica, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

El agua atmosférica que sea recolectada se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles.

La instalación del sistema de captación de agua atmosférica en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, declarados como monumentos artísticos e históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o las demás autoridades competentes que resulten, con el objetivo de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, contarán con un plazo no mayor a 365

días naturales para llevar a cabo la instalación del Sistema de Captación de Agua Atmosférica que señala el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 09 de octubre de 2025

***“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”***

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

Hermosillo, Sonora, a 09 de octubre de 2025.

**HONORABLE CONGRESO:**

La suscrita **MARCELA VALENZUELA NEVAREZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea, con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN SONORA**, basando la misma en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La industria maquiladora en México surgió como una estrategia para fomentar el desarrollo económico en la frontera norte del país. Sonora, por su ubicación geográfica estratégica, fue una de las entidades pioneras en implementar este modelo.

Fue en el mes de mayo de 1965, cuando el Gobierno Federal de México implementó el *Programa de Industrialización de la Frontera Norte*, el cual tenía como objetivo aprovechar la cercanía con los Estados Unidos para atraer inversión extranjera y generar empleos en la región fronteriza mediante la instalación de plantas industriales conocidas como maquiladoras.

En Sonora, la industria maquiladora comenzó formalmente entre los años de 1965 y 1967, siendo la ciudad de Nogales uno de los primeros municipios en adoptar este modelo, con la instalación del primer parque industrial hacia 1967.

Con el paso del tiempo la industria maquiladora comenzó a expandirse en otras ciudades fronterizas del estado como son Agua Prieta, San Luis Río Colorado y posteriormente Hermosillo, Guaymas y Empalme.

La industria maquiladora en Sonora por siempre ha representado uno de los pilares más relevantes **para el desarrollo económico y la generación de empleo en el estado**. Su consolidación ha sido posible gracias al dinamismo de la inversión privada, tanto nacional como extranjera, lo que ha permitido fortalecer las capacidades productivas, tecnológicas y laborales de la región.

Aquí algunos datos importantes de destacar respecto al impacto económico y laboral que ha tenido el sector de la maquila en Sonora:

- En 2023, la industria manufacturera en Sonora generó 32,300 nuevos empleos, con un aporte diario aproximado de 13 millones de pesos en salarios.<sup>8</sup>
- En 2024, se proyectó un crecimiento sostenido con entre 15,000 y 20,000 nuevos empleos, y para 2025 se estiman más de 12,000 adicionales, con 3,500 ya en fase activa.<sup>9</sup>
- Durante el mes de junio de 2024, la manufactura creció un 7.3% interanual, lo que posicionó a Sonora como el estado con mayor crecimiento manufacturero en la frontera norte.<sup>10</sup>
- En el cuarto trimestre de 2024, las exportaciones estatales alcanzaron los 6,777 millones de dólares, mientras que la inversión extranjera directa fue de 305 millones de dólares en todo el año.

<sup>8</sup> <https://www.indexsonora.org.mx/2023/12/18/genera-industria-manufacturera-de-sonora-32-mil-300-empleos-nuevos-en-2023-index/>

<sup>9</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_08.pdf)

<sup>10</sup> <https://economiatrismo.sonora.gob.mx/grupo-bachoco?view=article&id=75:destaca-sonora-en-crecimiento-de-produccion-manufacturera-en-la-frontera-norte&catid=15#:~:text=El%20jefe%20del%20Ejecutivo%20estatal,Nuevo%20León%20%2D1.1%20por%20ci ento.>



En este 2025, la industria maquiladora **presenta algunos retos como son los Aranceles y las políticas comerciales inciertas por parte de los Estados Unidos, situación que ha generado incertidumbre para los inversionistas.**

Si bien, el nearshoring ha expandido el sector manufacturero en nuestra entidad, especialmente en el área aeroespacial por los incentivos del programa INMEX y la cercanía con el estado de Arizona, pero también es cierto, que hay que mejorar la infraestructura, logística y especialización industria para poder competir con otros estados como Baja California, Chihuahua y Nuevo León.

La industria maquiladora en Sonora es clave para el desarrollo económico y laboral. Gracias a la inversión privada, este sector ha promovido exportaciones, empleo formal y diversificación productiva.

En ese contexto, el pasado nueve de septiembre del año en curso, se llevó a cabo el Encuentro **“Sonora Productiva: Impulsando la Industria Maquiladora”**organizado por el Gobierno del Estado y una servidora, el cual contó con la presencia de diversos representantes del Gobierno Federal y Estatal, destacando la presencia del Licenciado Julio Benavides, delegado de la Secretaría de Economía Federal, Humberto Martínez, Presidente de INDEX Nacional, Jesús Luis Gámez, Presidente de INDEX Sonora, María Elena Gallegos, Presidenta y Directora de Collectron Sonitronies, Daniel Rivera, Presidente de INDEX Nogales, entre otros más.

El evento tuvo como propósito abrir un espacio de diálogo y colaboración entre autoridades de los tres niveles de gobierno y representantes del sector maquilador, a efecto de identificar áreas de oportunidad, compartir las mejores prácticas y diseñar estrategias para impulsar una transición hacia industrias de mayor valor agregado y procesos más automatizados.

Al finalizar dicho evento, se llevó a cabo una reunión de trabajo con diversos representantes de la industria maquiladora y con diversos agentes aduanales en el Estado, quienes concidieron en la importancia de tener en el Congreso del Estado un espacio en el

que puedan exponer las diversas problemáticas que inciden en el crecimiento de la industria maquiladora en Sonora y, a la vez, un órgano que pueda ser portavoz de las peticiones de dicha industria para que a través de la facultad de iniciativa que tiene este Congreso del Estado ante el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentemos aquellas iniciativas que por la materia al Poder Legislativo Federal le corresponda legislar y, por otro lado, presentar iniciativas para que desde local se modifique el marco jurídico que sea necesario para atraer inversión y facilitar la instalación de maquiladoras en nuestra región.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve crear la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN SONORA** con el objeto de crear un espacio de análisis y diagnóstico de la industria maquiladora en Sonora, impulsar una agenda legislativa para proponer reformas legales y reglamentarias que fomenten el desarrollo de la industria maquiladora en la entidad, así como ser una instancia de vinculación con autoridades federales, estatales, municipales y representantes del sector maquilador. La Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

**PRESIDENTA C. DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ.**

SECRETARIA (O) C. DIP.

SECRETARIA (O) C. DIP.

SECRETARIA (O) C. DIP.

SECRETARIA (O) C. DIP.

SECRETARIA (O) C. DIP.

SECRETARIA (O) C. DIP.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de su objeto, la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN SONORA** tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar a través del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, estudios y diagnósticos sobre el estado actual de la industria maquiladora en Sonora, indentificar los retos, oportunidades y áreas de mejora;
- II. Proponer la reformas legales y reglamentarias que fomenten el crecimiento de la industria maquiladora con énfasis en incentivos fiscales, simplificación administrativa y seguridad jurídica;
- III. Establecer canales de diálogo y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales para alinear políticas en beneficio del sector.
- IV. Informar periódicamente ante el Pleno del Congreso y en su portal oficial las acciones realizadas y los resultados alcanzados por la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** La COMISIÓN ESPECIAL PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN SONORA deberá de instalarse dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La COMISIÓN ESPECIAL PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN SONORA estará en funciones entre tanto se cumpla con el objeto de creación de la misma.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

**DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputado **EMETERIO OCHOA BAZUA** y diputada **IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** mediante la cual se hace un respetuoso **EXHORTO** a la **CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION** para que previo a la votación por el pleno de ese cuerpo colegiado de la iniciativa de reforma a la Ley de Amparo, se abran espacios adicionales o de audiencias públicas en otras ciudades del país, en donde los Congresos Locales funjan como sedes, donde especialistas, académicos, profesionistas, organizaciones gremiales, y en general personas interesadas, pueden emitir sus opiniones sobre el proyecto de reforma, y de esta manera los Diputados Federales tengan más y mejor información para razonar su voto, por lo que seguidamente pasamos a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la mayoría, si no es que en todos los tribunales del Poder Judicial de la Federación, a lo largo y ancho de la república, incluida desde luego la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una frase expresada por José María Morelos y Pavón, incrustada en lugares visibles, que dice:

*“Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”.*

El pasado 15 de septiembre del presente año, la presidenta de la república presentó al Senado una iniciativa de reforma a la Ley de Amparo, misma que ha generado un debate acalorado, así como posturas diversas y en ocasiones hasta totalmente opuestas.

Esta legislación cuya reforma se pretende, no es una ley cualquiera. Se trata del ordenamiento legal que reglamenta los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal y que tiene por objeto, esencialmente, establecer la forma en que se resolverá toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Se trata, pues, de la legislación que establece quizá la única herramienta, el juicio de amparo, para proteger a las personas frente a leyes injustas, así como frente a actos u omisiones por parte de los poderes públicos, incluso de particulares, que resulten violatorios de los derechos consagrados y reconocidos por la Constitución Federal en favor de todas las personas.

Este juicio, que se tramita y resuelve ante los tribunales federales, constituye la última oportunidad, la última instancia, en que los ciudadanos y la gente común, podemos defendernos ante los excesos de la autoridad, sin importar su nivel, su jerarquía, si es una autoridad del orden municipal, estatal o federal, o incluso si se trata de una ley que atente contra los derechos de las personas.

Por eso cuando se habla de reformar la Ley de Amparo, no podemos dejar pasar esa intención de manera desapercibida, o dejar que pase en lo oscuro, o que se apruebe de manera “fast track” o mediante un “albazo legislativo”.

La Ley de Amparo que tenemos actualmente, con todos sus defectos o puntos por mejorar, es el esfuerzo de años y años de luchas por nuestras libertades civiles y porque éstas se garanticen mediante un juicio al alcance de todos y que produzca resultados reales, es decir, que concluya con sentencias que garanticen el respeto de esos derechos, incluso, si es necesario, obligando a las autoridades a respetarlos, a grado tal de sancionar a quienes se opongan a cumplir con esas sentencias.

Desde luego, reza una frase que *“lo único que no cambia es que todo cambia”*, y en ese sentido por supuesto que todo ordenamiento legal es perfectible o al menos mejorable, incluso la Ley de Amparo, sin embargo es muy importante que en estos esfuerzos de actualización participe el mayor número de opiniones posibles para tratar de generar el mayor de los consensos basado en el análisis de los comentarios vertidos por expertos y especialistas en la materia.

Entre los aspectos principales de esta reforma se plantean:

- Modificaciones a la figura del interés legítimo.
- Condiciones en el otorgamiento de suspensiones cuando el acto reclamado tenga relación con delitos de prisión preventiva oficiosa, con actividades sin autorización administrativa, con actividades de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con recaudación fiscal y deuda pública.
- Se agilizan plazos procesales.
- Se limitan los casos en que puede ampliarse una demanda de amparo.
- Se promueve el desarrollo del juicio en línea, al permitir la presentación de promociones en formato electrónico.
- Se añaden aspectos sobre el cumplimiento o incumplimiento de las sentencias de amparo, estableciendo casos en que la autoridad no estará sujeta a responsabilidad por incumplir las sentencias de amparo.

Sin duda la propuesta de reforma presente aspectos positivos, tales como la agilización de los términos para buscar que la justicia en esta materia sea más pronta y expedita, tal y como lo ordena nuestra Constitución Federal.

También es positivo la posibilidad de permitir que las partes puedan presentar promociones de manera electrónica o virtual, lo que también viene a reducir los tiempos en que se presentan los escritos, además de impactar positivamente en el medio ambiente al utilizarse menos papel para integrar los expedientes de amparo.

Pero también existen algunos tópicos o aspectos de la reforma que pueden implicar un retroceso en la forma en que se tramita el juicio de amparo. Quizá la más importante o la que despierta mayor inquietud entre las personas es el hecho de que la reforma plantea que la autoridad responsable o vinculada con el cumplimiento de una sentencia de amparo, de manera fundada y motivada podrá argumentar la existencia de una imposibilidad jurídica o material para cumplir dicha sentencia, en cuyo caso la autoridad no podrá ser sancionada ni será sujeta de responsabilidad alguna.

Esta propuesta conlleva entonces la posibilidad de que bajo el argumento de que una sentencia no pueda cumplirse, en primer lugar la persona no reciba justicia al no poder ejecutarse la sentencia dictada a su favor, y en segundo lugar, la autoridad empiece a argumentar imposibilidades para cumplir las sentencias como una forma de evadir su responsabilidad y cumplir las resoluciones dictadas en los juicios de amparo.

Esto contradice a todas luces el derecho humano previsto en la Constitución Federal de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, pues puede dar lugar a que se dicten sentencias que en los hechos no puedan ejecutarse.

Y en ese sentido, de nada sirve quejarse y que un tribunal te ampare, si la sentencia no se podrá ejecutar, sin ninguna consecuencia para la autoridad que violó tus derechos, con lo que entonces quien termina ganando es el fuerte y el arbitrario, en este caso, la autoridad que pisotea los derechos de las personas, hechando por la borda o la cañería precisamente la frase de José María Morelos y Pavón que referí al inicio de mi intervención.

Y si bien todo parecer indicar que finalmente se aprobó que las sentencias de amparo son plenamente obligatorias, esperemos que ahora la Cámara de Diputados pueda clarificar este

punto y sobre todo ratificar la obligación de todas las autoridades de dar cumplimiento a las sentencias de amparo.

En el marco de estas reflexiones, exhortamos respetuosamente ahora a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, a que para la discusión de la reforma a la Ley de Amparo se dé oportunidad a que en audiencias públicas se debata esta iniciativa de cara a la sociedad civil.

Si bien las audiencias públicas son un espacio donde especialistas, académicos, profesionistas, organizaciones gremiales, y en general personas interesadas, pueden emitir sus opiniones sobre el proyecto de reforma; lo cierto es que son muy pocas personas quienes pueden expresarse en este tipo de foro, ya que se limitan a desarrollarse en la Ciudad de México.

Si consideramos que la Ley de Amparo que busca reformarse tiene aplicación en todo el país, y que incluso impactará de manera significativa en la forma en que se imparte justicia a lo largo y ancho de la república, parece por demás oportuno, adecuado y necesario, que estas consultas o audiencias públicas se lleven a cabo, no sólo en el centro del país, sino que estos espacios de debate y deliberación puedan trasladarse, si no a todos los Estados, cuando menos a diversas regiones o lugares estratégicos donde especialistas, académicos, profesionistas, organizaciones gremiales, y en general personas interesadas, puedan expresar sus opiniones sobre esta propuesta de reforma, sin necesidad de tener que trasladarse al centro del país.

Recordemos que la Ley de Amparo es una ley federal que es de observancia obligatoria en todo el país. De ahí que valga la pena hacer un esfuerzo por llevar estas audiencias a otras entidades federativas, inclusive, estos debates o espacios de participación ciudadana pueden llevarse a cabo en los Congresos de los Estados, con la participación y asistencia de los propios legisladores federales.

Basta una revisada somera a las notas informativas que dan cuenta del resultado de las audiencias públicas celebradas en el Senado, así como la votación que se dio de madrugada,



para darnos cuenta que la iniciativa divide opiniones, destacando la opinión de especialistas que advierten riesgos y beneficios, pues mientras algunos de ellos sostienen que con la iniciativa no se afectan derechos ciudadanos, otros más sostienen que la iniciativa debilita al juicio de amparo; mientras unos advierten riesgos de autoritarismos, otros ven aspectos de modernización

Por lo anterior, estimamos oportuno que los diputados federales abran verdaderos espacios de debate y participación ciudadana con respecto a esta importante iniciativa de reforma, y que no se limiten a sólo dos sesiones como lo hizo el Senado, y solamente en la ciudad de México, sino que se amplíe a que estos espacios se abran a otras ciudades o regiones del país para dar oportunidades a que especialistas de todo el país se pronuncien al respecto, antes de que la iniciativa se vote de manera definitiva por el pleno de la Cámara de Diputados Federal, lo que sin duda habrá de generar más y mejor información para que los diputados emitan su voto de manera más informada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **ACUERDO**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta de manera muy respetuosa a la CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, para que previo a la votación por ese cuerpo colegiado de la iniciativa de reforma a la Ley de Amparo, se abran espacios adicionales o de audiencias públicas en otras ciudades del país, en donde los Congresos Locales funjan como sedes, donde especialistas, académicos, profesionistas, organizaciones gremiales, y en general personas interesadas, pueden emitir sus opiniones sobre el proyecto de reforma, y de esta manera los Diputados Federales tengan más y mejor información para razonar su voto.

Finalmente y ya que la iniciativa de reforma a la Ley de Amparo puede ser votada en cualquier momento en la Cámara Federal de Diputados, con base en los artículos 124, fracción III, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito que el presente Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que se discuta y en su caso apruebe en esta misma sesión.

ATENTAMENTE  
Hermosillo, Sonora a 09 de octubre del 2025.

**DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZUA**

**DIPUTADA IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**EMETERIO OCHOA BAZÚA**

**MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**DAVID FIGUEROA ORTEGA**

**GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ**

**NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, diversos escritos y anexos presentados por los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, mediante los cuales, de manera individual, someten a consideración de este Poder Legislativo, sus respectivas propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, en vigor, mismos ordenamientos que instituyen el marco constitucional, legal y régimen político, administrativo y hacendario interno que confiere a los órganos de gobierno municipales, entre otras, la facultad de determinar el valor de la propiedad en sus ámbitos de competencia; mismos valores que habrán de aplicarse

durante el ejercicio fiscal del año 2026, sirviendo como base para el cobro de contribuciones tales como el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las Contribuciones Especiales por Mejoras, entre otros, que se incluyen en las diversas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos correspondientes a cada uno de los municipios de la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escritos y anexos presentados ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, siendo 51 ayuntamientos de la entidad, los que presentaron para su aprobación, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, con el fin de contar con la base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria cuyas tasas y tarifas estarán contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026, cumpliendo así con la obligación constitucional impuesta en nuestro orden jurídico vigente, el cual contempla la intervención directa de los municipios en la aprobación de los ordenamientos legales que regulan el manejo de su hacienda municipal.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXXVIII BIS-A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEGUNDA.-** Corresponde a los ayuntamientos de los municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas de valor y zonas homogéneas que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como

presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

**TERCERA.-** La Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, en dicho ordenamiento se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido, el artículo 26 de la citada Ley Catastral y Registral, establece que las oficinas catastrales de cada gobierno municipal, se encargarán de realizar las acciones necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Acto seguido, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la multicitada ley, de publicar, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, atendiendo a su clase, categoría, y superficie, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizarle, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

La propuesta de planos deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios y sus construcciones, obteniendo todos

los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

Una vez cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. A su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta que presentará al Congreso para su aprobación antes del veinte de septiembre, las cuales regirán en el ejercicio fiscal siguiente a su aprobación. Asimismo, el Congreso deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día diez de octubre del año anterior en el que estarán vigentes, pudiendo asesorarse del Instituto Catastral para el estudio y análisis de los mismos; todo lo anterior, atendiendo a las disposiciones del artículo 50 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

En ese contexto, las y los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos procedente someter a la consideración del Congreso del Estado, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentadas por los ayuntamientos mencionados en el proemio del presente dictamen, a efecto de que los municipios correspondientes se encuentren en aptitud de determinar oportunamente el monto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el ejercicio fiscal del año 2026, asegurándonos que dichas propuestas reúnan los requisitos técnicos y normativos necesarios y que, además, los valores que se contemplen en las mismas sean equiparables a los valores de mercado, lo que permitirá resarcir la depreciación de los valores que sirven de base para el cobro de dichas contribuciones, para que, en su caso, contribuyan a reforzar la política hacendaria y fiscal en el ámbito de los municipios, tendiente a fortalecer la capacidad recaudatoria, así como el saneamiento y fortalecimiento de sus ingresos propios.

De los 72 municipios de nuestro estado, fueron 50 ayuntamientos dieron cumplimiento en tiempo y forma a la obligación establecida en el marco legal aplicable, específicamente, Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacanora,

Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, representando el 69.4% del total de los municipios que componen nuestro Estado.

En el caso específico del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, tenemos que ciertamente presentó su propuesta ante este Poder Legislativo; sin embargo, dicha propuesta se considera extemporánea y no puede ser tomada en consideración por esta Comisión Dictaminadora, al haberse presentado hasta el día 25 de septiembre de 2025, incumpliendo el plazo establecido por el artículo 50 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, el cual, expresamente, establece que “... *el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del veinte de septiembre, las cuales regirán en el ejercicio fiscal siguiente al en que se aprueben*”.

Finalmente, fueron 21 ayuntamientos del Estado, los que no presentaron su propuesta de planos y tablas de valores para el ejercicio fiscal 2026, siendo, específicamente, los gobiernos municipales de Álamos, Bacadéhuachi, Bacerac, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huachinera, Huatabampo, Ímuris, Mazatán, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Santa Ana, Sáric, Soyopa, Tubutama, Villa Hidalgo, Sonora, representando un 29.2% del total de los ayuntamientos.

**CUARTA.-** Según la información contenida en las propuestas de los ayuntamientos que cumplieron en tiempo y forma, respecto a los valores catastrales que se pretenden aplicar para el ejercicio fiscal 2026, encontramos los siguientes hallazgos:



Son cinco municipios los que **no incrementan** sus tablas de valores para el año 2026, los cuales son: Aconchi, Naco, Oquitoa, Rosario y Santa Cruz, Sonora.

En el caso del ayuntamiento del municipio de Átil, Sonora, tenemos una propuesta con un incremento del 1%; mientras que, el Ayuntamiento de Huépac, Sonora, nos presenta una propuesta de incremento del 3%.

En ese mismo sentido, los ayuntamientos que presentan sus propuestas sin rebasar la sugerencia del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, son: Cajeme con diversos incrementos que oscilan entre 3.5 y 3.7%; al igual que en el municipio de Empalme, Sonora, donde se estima una actualización general del 4%.

Ahora bien, de los 50 ayuntamientos que realizaron su propuesta de incrementos en tiempo y forma, 31 se apegaron a la sugerencia realizada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora (ICRESON), en la que propone un incremento del 4.32 por ciento en la actualización de valores catastrales, los cuales son: Arivechi, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Suaqui Grande, Trincheras, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora.

Sin embargo, el municipio de Cananea, adicionalmente establece una nueva categoría denominada Terrenos Comercial Industrial, en la Tabla General de Valores Unitarios por Hectárea para Predios Rurales, estableciendo un valor catastral de \$4'000,000.00, para terrenos con explotación industrial (fabricas, tallere, etc.), terreno con gasolinera con o sin autoservicio y terreno con explotación comercial distinta al sector primario, esto se traduce en un costo de \$400.00 por m<sup>2</sup>, con el fin de reconocer su naturaleza productiva y garantizar una adecuada vinculación catastral.

En lo que respecta al ayuntamiento de Altar, se establece un incremento del 4.95%, mientras que los municipios de Banámichi, Magdalena, Sahuaripa,

San Javier y Tepache, proponen un 5% para la actualización de valores de los bienes inmuebles dentro de sus competencias.

**QUINTA.** - Se presentaron propuestas de actualizaciones en las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 superiores a las sugeridas por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, por los ayuntamientos de los municipios de Agua Prieta, Hermosillo y Ures, es por ello que esta Comisión Dictaminadora citó a los ayuntamientos respectivos para hacernos conocedores de elementos adicionales de cada expediente, que nos aporten elementos para justificar dichos incrementos. En este sentido se precisa lo siguiente:

En cuanto, al **Ayuntamiento de Hermosillo**, presenta información sobre el incremento de los valores catastrales, en los términos siguientes:

*Valores de Suelo Urbano*

- *En las 986 Zonas Homogéneas, se realiza un incremento promedio del 9.4%.*
- *En las 499 Bandas de Valor del municipio, se propone un incremento promedio del 8.36%.*
- *Incremento promedio de valor de suelo urbano en general es de 8.97%.*

*Valores de Suelo Rural*

- *En los 28 usos y categorías, se propone un incremento promedio de 4.84%.*

*Valores de la Construcción*

- *De los 11 tipos en este eje, el incremento promedio que se propone es del 8.05%.*

Respecto al **municipio de Agua Prieta**, según la información presentada, los porcentajes de actualización de los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2026 de las 11 regiones que se actualizan existen zonas que se apegan al 4.32% de incremento, sin embargo, existen zonas que muestran una variación de incrementos, las cuales son las siguientes:

- *En la Región 1 y 2, las zonas 1Z y 2A muestran un incremento del 50%.*

- *En la Región 5, las zonas 5A; 5B; 5C; y 5D, se actualiza el valor en un 100%, mientras que las zonas 5E y 5F presentan un incremento del 147.6%.*
- *En la Región 6, las zonas muestran un incremento de entre el 35 al 100%.*
- *La Región 7 propone un incremento del 35% y la creación de una nueva zona.*
- *La Región 9, solamente en la zona 9A muestra un incremento del 100%.*
- *En cuanto a los predios rurales, su incremento general es del 4.32%.*

En este orden de ideas, este órgano dictaminador considera que las propuestas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, en los municipios de Agua Prieta y Hermosillo, cuentan con la adecuada justificación, al cumplir con un dominio de técnica y metodología adecuada mediante el cual se genera una valoración adecuada del patrimonio familiar y se abate el rezago de valores catastrales, así mismo se actualizan los valores de acuerdo a los usos de suelos correspondientes, y al crecimiento que se observa en las ciudades.

Por otro lado, el **ayuntamiento del municipio de Ures**, propone un incremento del 25% general, sin embargo, al no comparecer a solventar las dudas para conocer elementos que justifiquen su determinación, esta Comisión Dictaminadora, reconociendo el compromiso del ayuntamiento y con el propósito de salvaguardar el patrimonio de las familias de este municipio, aprueba la propuesta con modificaciones, para lo cual el órgano municipal deberá realizar las adecuaciones correspondientes, a más tardar el día 15 de diciembre del 2025, para efectos de su integración en la notificación al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrada en vigor.

Ahora bien, para el análisis de las propuestas planteadas por los diversos ayuntamientos en la actualización de sus planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es importante tomar en consideración que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en agosto de 2025, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la inflación general anual se ubicó en 3.57 por ciento.

Igualmente, otro elemento a considerar para dicho análisis, es la recomendación realizada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, en la que propone un incremento del 4.32 por ciento en la actualización de valores catastrales, con el propósito de que mencionados valores sean gradualmente equiparados a los valores de mercado, a efecto de promover el desarrollo económico de cada municipio, sin afectar los mercados inmobiliarios, y que esto no represente un menoscabo en la economía de las familias sonorenses.

De igual manera, este órgano legislativo reconoce que las propuestas a la legislatura sobre la modificación de los valores unitarios de los inmuebles, para ser análogos a los de mercado, corresponde realizarlas a cada uno de los ayuntamientos de los municipios, porque ellos están más cerca de la población y tienen mejores elementos para determinar el valor de los inmuebles sujetos a su circunscripción territorial.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera que los elementos vertidos con anterioridad deban ser tomados en cuenta para la aprobación de las propuestas recibidas, y por ello reconoce el compromiso que adquirieron los ayuntamientos al no generar un despegue significativo en el incremento en sus planos y tablas de valores, especialmente los 31 municipios que no rebasan o se sujetan al Índice Nacional de Precios al Consumidor o a lo recomendado por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Ahora bien, respecto a los municipios restantes, los cuales proponen incrementos superiores a lo recomendado, esta Comisión Dictaminadora, considera que de acuerdo a la cercanía del ayuntamiento con la ciudadanía de cada municipio, y atendiendo elementos como tendencias demográficas favorables, las obras de desarrollo urbano públicas y privadas, fortalecimiento de servicios públicos y cobertura de estos donde no se tenía, análisis de mercadeo, entre otros que exponen las municipalidades, confirmando también que dichos incrementos aportan valor y plusvalía propiciando en desarrollo económico de la ciudad.

Sin duda, actualizar las tablas de valores de suelo y construcción se concibe como una herramienta para fortalecer, transparentar, y democratizar el valor de un bien, generando escenarios para garantizar a las personas que residen en nuestro Estado el derecho de un patrimonio seguro y una heredabilidad justa y cierta.

Adicionalmente, la recomendación realizada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora en los incrementos diversos, expone la aceptación de estos, atendiendo a la idoneidad en que debe existir el valor catastral es equiparable en 80 por ciento al valor comercial, beneficiando la seguridad económica y la protección del patrimonio, en una media general del Estado los valores catastrales se encuentran 600 por ciento por debajo.

Por su parte, los municipios de Álamos, Bacadéhuachi, Bacerac, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huachinera, Huatabampo, Ímuris, Mazatán, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Santa Ana, Sáric, Soyopa, Tubutama y Villa Hidalgo, Sonora no presentaron propuestas de planos y tablas de valores para el ejercicio fiscal 2026, por lo que les será aplicado el supuesto establecido en el artículo 51 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, en el sentido de que continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero del próximo año, con el indicador inflacionario contemplado en dicho ordenamiento jurídico.

No obstante, las precisiones hechas en la presente consideración, se asumió el **compromiso por parte de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora**, para establecer un mecanismo jurídico en las 72 leyes de ingresos municipales que serán sometidas próximamente a la consideración de este Poder Legislativo, para que el cobro del impuesto predial relativo al ejercicio fiscal del año 2026, no represente incrementos sustanciosos, cuidando, de esta manera, la economía de los contribuyentes sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 64, fracción XXXVIII BIS A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve aprobar con modificaciones las propuestas de los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Ures, Sonora, con un incremento de 4.32 por ciento de manera general.

El ayuntamiento de Ures, Sonora, deberá realizar las adecuaciones a sus propuestas de los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para adecuarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar el día 15 de diciembre del 2025, para efectos de su integración en la notificación al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aprueban mediante el presente Decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal del año 2026 y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales y construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los municipios mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de las respectivas leyes de ingresos de los citados municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los Municipios de Álamos, Bacadéhuachi, Bacerac, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huachinera, Huatabampo, Ímuris, Mazatán, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Sáric, Soyopa, Tubutama, Villa Hidalgo, Sonora durante el ejercicio fiscal del año 2026, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2025, en los precisos términos dispuestos por el artículo 51 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, al no cumplir con la obligación de presentar propuesta de planos y tablas de valores, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente resolución, debido a que está próximo el vencimiento del plazo indicado en la ley para que este Poder Legislativo resuelva la procedencia o no de las propuestas de planos y tablas de valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora a 07 de octubre de 2025.

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA**

**C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA**

**C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ**

**C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.